

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190018700

Con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho en el estudio de la reforma a la demanda encuentra que la presente ejecución no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2021, en el sentido de dirigir la demanda en contra de los herederos determinados de la señora María Ernestina Ramos Ruiz, habida cuenta que, cuenta con el conocimiento de la existencia y nombre de los mismos.
2. De cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del CGP, respecto de los testimonios deprecados.
3. Manifieste al despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP, indique en que puntos reformó la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 81 de fecha 02/08/2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ